

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
28 de noviembre del año 2005

DETEREL 709/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Designa con el
Nombre de Papa Juan Pablo II la vía que une la Pro-
vincia Samaná, partiendo de la Autopista Las Americas
hasta la Provincia Samaná.

Ref. : No. Exp. 00878, Oficio No.001154 d/f 17/11/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a la designación con el nombre de Juan Pablo II la vía que partiendo de la Autopista Las Américas, se interna en la provincia Samaná, sometido por la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 15 de noviembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.-. Designar con el nombre de Papa Juan Pablo II el extenso tramo de carretera desde la Autopista Las Americas hasta la Provincia Samaná.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 1 de la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966, que modifica la ley No. 2439, del 8 de julio del 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, Etc.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto muy significativo ya que permitirá resaltar la excelsa figura del Papa Juan Pablo II, en el mundo y su mensaje de paz en nuestro país y todos los lugares que visitó en su peregrinación imperecedera

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 37 numeral 23.
- b) La Ley No..49, del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio del 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, Etc.

. Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, pertinente sugerir lo siguiente:

1.- Agregar un Visto que contenga la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio del 1950,., ya que esta ley es la que regula todo lo concerniente a la asignación de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, Etc

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PAPA JUAN PABLO II LA VIA
QUE UNE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO CON LA PROVINCIA SAMANA,**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos redactar e invertir los considerandos de la manera siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sociedad reconoce a sus grandes hombres, ya sea con incidencia comunal, nacional, regional o universal;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el fenecido Sumo Pontífice Juan Pablo II se convirtió, además de líder religioso en una figura de carácter universal, pues sus plegarias fueron seguidas, atendidas y en la mayor de las ocasiones obedecidas por todo el mundo cristiano;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Papa Juan Pablo II fue un excepcional mensajero de la paz, combatiente contra la pobreza y predicador incansable en pro del entendimiento y la concordia entre los hombres;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Papa Juan Pablo II hizo particular estimación de nuestro país al escogernos como su primera opción a visitar en su largo periplo por todo el mundo y luego repitió su visita a la patria, en demostración de cariño y la importancia que éste nos concedió a pesar de su espesa agenda;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber de todos los dominicanos resaltar los verdaderos pro hombres de la historia, ya sean con niveles nacionales universales, como es el caso del Sumo pontífice Juan Pablo II;

4. Para una mayor comprensión recomendamos redactar el Art.2 de la manera siguiente:

Art. 2.- El Poder Ejecutivo se encargará de la rotulación de esa vía y ornamentación alegórica a la religión que difundió el Sumo Pontífice durante toda su vida.

5. El párrafo del Art. 2, establece que lo contenido en dicho artículo se hará de acuerdo a las posibilidades materiales del Poder Ejecutivo, en ese sentido es oportuno indicar que este es un artículo es mandatario por lo que no puede depender de la posibilidad del Poder Ejecutivo para su ejecución, por tanto, sugerimos redactar el referido párrafo de la manera siguiente:

Párrafo: Lo contenido en el presente artículo será ejecutado por el Poder Ejecutivo, en coordinación con los administradores y gerentes permanentes o temporales de la citada vía.

6. Al tenor de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa sugerimos eliminar el Art. 3 en virtud de que el presente proyecto no deroga ninguna otra disposición legal, sino que designa por primera esa vía con ese nombre.

7. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”***, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa